

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: TET-PES-079/2021.

DENUNCIANTE: SERGIO JUÁREZ FRAGOSO, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRÁTICA.

DENUNCIADO: MODESTO BASILIO GALICIA NAVA EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CONTLA DE JUAN CUAMATZI Y OTROS.

MAGISTRADA PONENTE: CLAUDIA SALVADOR ÁNGEL

Tlaxcala de Xicoténcatl, Tlaxcala, a 29 de septiembre de 2021.

El Tribunal Electoral de Tlaxcala dicta resolución por la que declara la inexistencia de la infracción atribuida a los denunciados Modesto Basilio Galicia Nava, Bianca Nallhely Xochitiotzi Peña, Aurelio Cuamatzi Cuamatzi y Jorge Cuamatzi Cuamatzi, consistente en la violación a lo establecido en los artículos 345 y 351 de la Ley Electoral Local.

Glosario

Denunciados Modesto Basilio Galicia Nava, Bianca Nallhely Xochitiotzi

Peña, Aurelio Cuamatzi Cuamatzi y Jorge Cuamatzi

Cuamatzi.

Denunciante Sergio Juárez Fragoso, representante propietario del Partido

de la Revolución Democrática.

ITE Instituto Tlaxcala de Elecciones.

Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el

Estado de Tlaxcala.



1M3X723HSvRBISJepIJ7uWUHO

Ley Electoral Local

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el

Estado de Tlaxcala.

Tribunal Tribunal Electoral de Tlaxcala.

Unidad Técnica o Unidad

UTCE

Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto

Tlaxcalteca de Elecciones.

ANTECEDENTES

De los autos que obran en el expediente se desprende lo siguiente:

- Presentación de la denuncia ante el ITE. El 28 de abril de 2021, el Denunciante presentó escrito mediante el cual interpuso Procedimiento Especial Sancionador ante la oficialía de partes del ITE.
- 2. Radicación ante el ITE. El 29 de abril de 2021, se radicó escrito de queja, ante la Comisión de Quejas y Denuncias del ITE, bajo la nomenclatura CQD/CA/CG/0111/2021.
- 3. Admisión y emplazamiento. El 18 de mayo siguiente, se acordó la admisión de la denuncia, a la que se asignó el número CQD/PE/PRD/CG/087/2021, y se ordenó notificar al denunciante y emplazar a los denunciados para que por sí o a través de sus representantes, comparecieran personalmente o por escrito a la audiencia de pruebas y alegatos, que se acordó para el día 27 de mayo del mismo año, a las 17: 30 horas.
- **4. Audiencia de pruebas y alegatos.** El 27 de mayo a las 17:30 horas se llevó a cabo la audiencia de ley.
- 5. Remisión al Tribunal. El 29 de mayo de 2021, se remitió oficio sin número, signado por el Mtro. Juan Carlos Minor Márquez, Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias del ITE de fecha 28 de mayo del año en curso, al que se anexó: a) el Informe





Circunstanciado; y, b) el expediente número CQD/PE/PRD/CG/087/2021, radicado por la referida comisión.

- 6. Turno a ponencia y radicación. El 30 de mayo de este año, el magistrado presidente del Tribunal acordó integrar el expediente TET-PES-079/2021 y turnarlo a la Tercera Ponencia.
- 7. Debida integración. El 29 de septiembre de 2021 se declaró debidamente integrado el expediente que se resuelve por lo que se ordenó dictar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

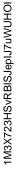
RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Competencia.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95, penúltimo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 6, 7, fracción II, 13, inciso b), fracción III, y 19, fracción VII y VIII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala; y, 5, 389 y 391 de la Ley Electoral Local, este Tribunal Electoral es competente para resolver el presente asunto, dado que se trata de un procedimiento especial sancionador tramitado por el ITE, en el que se denuncian hechos que pueden llegar a constituir una infracción electoral.

SEGUNDO. Pruebas.

- 1. Pruebas aportadas por el Denunciante.
- **1.1** Ligas de dominios en diversas páginas de internet.





2. Pruebas Aportadas por los Denunciados.

- 2.1 En cuanto a Modesto Basilio Galicia Galicia; copia certificada de minuta de trabajo de fecha 22 de abril de 2021
- **2.2** En cuanto hace a Bianca Nallely Xochitiotzin Peña, copia certificada de minuta de trabajo de fecha 22 de abril de 2021
- **2.3** Jorge Cuamatzi Cuamatzi, copia certificada de oficio de comisión de fecha 22 de abril 2021.

3. Elementos probatorios allegados al expediente por parte del ITE.

- **3.1** Copia certificada de nombramiento de Sergio Juárez Fragoso, como representante del Partido de la Revolución Democrática, y representante suplente de la coalición Unidos por Tlaxcala, ante el Consejo General del ITE
- **3.2** Acta de certificación de 30 de abril de 2021, levantada por el titular de la Unidad Técnica¹.
- **3.3** Oficio original sin número y anexos de fecha 5 de mayo de 2021, signado por el Secretario del Ayuntamiento de Contla de Juan Cuamatzi, mediante el cual dio cumplimiento a requerimiento realizado por la Unidad Técnica.²
- **3.4** Oficio original ITE-DOECyEC-0707/2021 signado por la Directora de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica del ITE, de fecha 12 de Mayo 2021, mediante el cual dio cumplimiento al requerimiento realizado por la Unidad Técnica.³

⁵ Documental privada, por lo cual generan un valor indiciario en términos de lo previsto en el artículo 369 de la Ley Electoral Local, 29, fracción I y 31, fracciones II y IV de la Ley de Medios en relación con el 392 del ordenamiento primeramente invocado



Documento que hace prueba plena conforme a los numerales 368 y 369 de la Ley Electoral Local; 29, fracción I y 31, fracciones II y IV de la Ley de Medios en relación con el 392 del ordenamiento primeramente invocado.

² Documental privada, por lo cual generan un valor indiciario en términos de lo previsto en el artículo 369 de la Ley Electoral Local, 29, fracción I y 31, fracciones II y IV de la Ley de Medios en relación con el 392 del ordenamiento primeramente invocado



3.5 Copia certificada de impresión de oficio sin número y anexos de fecha 13 de mayo de 2021, signado por el Secretario del Ayuntamiento de Contla de Juan Cuamatzi, mediante el cual dio cumplimiento a requerimiento realizado por la Unidad Técnica.4

TERCERO. Denuncia y defensas.

Del escrito inicial del Denunciante se desprende en esencia la imputación a los Denunciados, que el día 22 de abril, se encontraban colocando una lona blanca, en una casa ubicada en la plaza principal número tres del municipio de Contla de Juan Cuamatzi, con el mensaje siguiente: "morena je Morena jóvenes", toda vez que los denunciado tienen el carácter de servidores públicos del ayuntamiento referido, violan lo establecido en los artículos 345 y 351 de la Ley Local:5

Por su parte, los Denunciados, en diversos escritos previo a la audiencia de ley⁶, manifestaron en lo sustancial lo siguiente:

1. Por lo que hace a Bianca Nallely Xochitiotzi Peña; se ostenta como Sindica Municipal del Ayuntamiento de Contla de Juan Cuamatzi, alega que en relación a los hechos narrados por el denunciante son totalmente falsos, toda vez que de las pruebas que ofrece, de su contenido se aprecia que en todo momento la suscrita siempre desarrolló las actividades propias de la función que desempeño, por lo que es evidente que en ningún momento se encontraba en el lugar y hora que afirma el denunciante, así también anexa al escrito en mención minuta de trabajo.

Acta de audiencia de pruebas y alegatos de fecha 27 de mayo de dos mil veintiuno, en fojas 82,83, y 84 del expediente en que se actúa.



⁴ Documental privada, por lo cual generan un valor indiciario en términos de lo previsto en el artículo 369 de la Ley Electoral Local, 29, fracción I y 31, fracciones II y IV de la Ley de Medios en relación con el 392 del ordenamiento primeramente invocado ⁵ Como consta en la integridad del escrito de denuncia presentado ante la oficialía de partes del Instituto Tlaxcalteca

de Elecciones de fecha 28 de abril de 2021

- 2. En cuanto a Jorge Cuamatzi Cuamatzi, se ostenta como Cronista del Ayuntamiento de Contla de Juan Cuamatzi, alega que en relación a los hechos narrados por el denunciante son totalmente falsos, toda vez que el día 22 de abril de 2021, aproximadamente a las 12:00 horas se encontraba realizando un recorrido por la barranca denominada "Tepetlapa", ubicada en la sección sexta, por lo que es evidente que en ningún momento se encontraba en el lugar y hora que afirma el denunciante, así también anexa oficio de comisión.
- 3. Por lo que respecta a Modesto Basilio Galicia Nava, se ostenta como Secretario del Ayuntamiento de Contla de Juan Cuamatzi, alega que en relación a los hechos narrados por el denunciante son totalmente falsos, toda vez que de las pruebas que ofrece de su contenido se aprecia que en todo momento desarrolló las actividades propias de la función que desempeña, por lo que es evidente que en ningún momento se encontraba en el lugar y hora que afirma el denunciante, así también anexa al escrito en mención minuta de trabajo
- 4. En cuanto hace a Aurelio Cuamatzi Cuamatzi, no compareció a la audiencia de ley a pesar de haber sido debidamente notificado⁷.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Cuestión a resolver. La cuestión a dilucidar consiste en determinar si conforme a las normas jurídicas aplicables y a las pruebas que integran el expediente, los denunciados transgredieron la prohibición establecida en los artículos 345 y 351 de la Ley Electoral Local.



⁷ Como consta en razón de notificación que corre agregada a fojas 77



II. Solución. Este Tribunal estima que en el caso concreto no está acreditado que los Denunciados hayan incurrido en la infracción denunciada, en razón que del análisis de las constancias que integran el expediente, si bien es cierto tres de los denunciados tienen el carácter de servidor público, también lo es que no se demuestra fehacientemente que los denunciados se encontraran fijando propaganda electoral, en las circunstancias que refiere el denunciante, en razón a ello no se acreditan los hechos denunciados.

III. Demostración.

III.1 Consideraciones respecto de la asistencia de servidores públicos a actos proselitistas.

Marco legal y Jurisprudencial

El artículo 134, séptimo párrafo, de la Constitución Federal establece que los servidores públicos de la Federación, los Estados y los Municipios, así como de la Ciudad de México y sus alcaldías, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos. Esto consagra los principios fundamentales de imparcialidad y equidad en la contienda electoral.

La Ley Electoral Local retoma esta disposición en su artículo 351, párrafo 7, en donde prevé como infracciones de las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Federación; del estado; de otras entidades federativas, órganos del gobierno municipal; órganos autónomos; y cualquier ente público difundir propaganda durante los procesos electorales, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución Federal.



Prohibición de asistir a eventos proselitistas.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo⁸ que la investidura de un funcionario existía durante todo el periodo de su ejercicio, con independencia de que el día fuera hábil o no y, por ello, tal investidura era susceptible de afectar al electorado que participa en actos en donde intervenga dicho funcionario.

En los recursos de apelación SUP-RAP-74/2008 y SUP-RAP-91/2008, se consideró que no se desconocía la imagen positiva que la ciudadanía posee de los servidores públicos de elección popular, así como de la actuación de los gobiernos identificados con una fuerza política, al ser parte de un acervo susceptible de ser capitalizado, empero resultaba inadmisible la presencia de éstos en un acto proselitista, porque ello no contribuía a la preservación de los principios de imparcialidad, equidad en el acceso al financiamiento público y a los medios de comunicación.

Servidores públicos con actividades permanentes

En esa misma línea argumentativa, la Sala Superior estableció que en los casos en que los servidores públicos se encuentren jurídicamente obligados a realizar actividades permanentes en el desempeño del cargo público, sólo podrán apartarse de esas actividades y asistir a eventos proselitistas en los días que se contemplen en la legislación como inhábiles y aquellos que les corresponda ejercer el derecho a un día de descanso por haber laborado durante seis días⁹.

En efecto, la Sala Superior señaló que la restricción consistente en que los servidores públicos no pueden asistir a eventos proselitistas se actualiza cuando se encuentren obligados a realizar actividades permanentes en el desempeño del cargo público, lo cual obedece a lo siguiente:

⁹ Tesis L/2015, de rubro "ACTOS PROSELITISTAS. LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEBEN ABSTENERSE DE ACUDIR A ELLOS EN DÍAS HÁBILES



⁸ SUP-RAP-75/2008



- Existe una prohibición a los servidores públicos de desviar recursos para favorecer a determinado partido, precandidatura o candidatura a un cargo de elección popular.
- Se ha equiparado al uso indebido de recursos, a la conducta de los servidores públicos al asistir a eventos proselitistas en día u horario hábil, dado que se presume que su simple asistencia conlleva un ejercicio indebido del cargo, ya que a través de su investidura pueden influir en la ciudadanía o coaccionar su voto.
- Si el servidor público, debido a determinada normativa, se encuentra sujeto a un horario establecido, puede acudir a eventos proselitistas fuera de éste.

Principio de neutralidad

La Sala Superior ha destacado que, en atención a los principios que rigen la materia electoral, en particular, el principio de neutralidad, el poder público no debe emplearse para influir al elector y, por tanto, las autoridades no deben identificarse, a través de su función, con candidatos o partidos políticos en elecciones, ni apoyarlos mediante el uso de recursos o programas sociales. Lo que tiene como propósito inhibir o desalentar toda influencia que incline la balanza a favor o en contra de determinada candidatura o que distorsione las condiciones de equidad en la contienda electoral, de manera que, el principio de neutralidad exige a todos los servidores públicos que el ejercicio de sus funciones se realice sin sesgos, en cumplimiento estricto de la normatividad aplicable. Ello implica la prohibición a tales servidores de intervenir en las elecciones de manera directa o por medio de otras autoridades o agentes. 10 En la evolución de estos criterios, a fin de salvaguardar la equidad en la contienda, la Sala Superior resolvió que no solo podía existir infracción al referido precepto constitucional cuando

¹⁰ Tesis relevante V/2016, de rubro "PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD. LO DEBEN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES (LEGISLACIÓN DE COLIMA)



1M3X723HSvRBISJepIJ7uWUHOI

un servidor público asistía a eventos en días hábiles, sino que existía la posibilidad de que también en días inhábiles se pusiera en peligro el principio de neutralidad.

III.2. Hechos relevantes acreditados.

III.2.1 Calidad de los Denunciados

En cumplimiento a requerimiento, por la autoridad instructora el secretario del ayuntamiento de Contla de Juan Cuamatzi, informo¹¹ que:

- Modesto Basilio Galicia Nava; ocupa el cargo de Secretario del Ayuntamiento de Contla de Juan Cuamatzi.
- Bianca Nallhely Xochitiotzi Peña, desempeña el cargo de Sindica del ayuntamiento de Contla de Juan Cuamatzi.
- Jorge Cuamatzi Cuamatzi, desempeña el cargo de cronista del municipio de Contla de Juan Cuamatzi y;
- Aurelio Cuamatzi Cuamatzi, no realiza actividad alguna en el municipio.

Por lo cual queda acreditado que Modesto Basilio Galicia Nava, Bianca Nallhely Xochitiotzi Peña, Jorge Cuamatzi Cuamatzi, tienen el carácter de servidores públicos del Ayuntamiento de Contla de Juan Cuamatzi.

III.2.2. Existencia de las publicaciones denunciadas.

De las constancias que integran el expediente se encuentra el acta de certificación de fecha 30 de abril del presente año, mediante la cual el titular de la Unidad Técnica hizo constar la **existencia** de las



¹¹ Oficio que corre agregado a foja 53 del expediente en que se actúa



publicaciones denunciadas en las ligas señaladas por el denunciante¹², una vez realizada dicha precisión, a continuación se insertan las capturas de pantalla:

Captura de Pantalla1

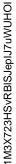
La UTCE certificó que al ingresar a la liga de internet https://ahorainformate.com/2021/04/22/alcalde-de-contla-desvia-recursos-publicos-para-apuntalar-lorena-cuellar/

Como elemento distintivo de esta captura este se conforma de varias capturas de pantalla que corresponde a la misma liga electrónica como se aprecia a continuación.



Captura de pantalla 1-1

¹²https://ahorainformate.com/2021/04/22/alcalde-de-contla-desvia-recursos-publicos-para-apuntalar-lorena-cuellar/





3446



Publicación de la página de internet ahorainfórmate.com periodismo con rumbo, que señala:

"Alcalde de Contla desvía recursos públicos para apuntalar a Lorena Cuéllar por Brissa Montero

Usarían recursos públicos para fines político-electorales en el municipio de Contla de Juan Cuamatzi, ya que funcionarios de esa comuna fueron sorprendidos cuando colocaban propaganda a favor de la candidata de MORENA a la Gubernatura en horario laboral.

Se trata del Secretario del Ayuntamiento Modesto Basilio Galicia Nava y la Síndico del Ayuntamiento de Contla Bianca Nallely Xochitiotzin Peña emanada del PRD, quienes sin la menor preocupación colocan propaganda electoral de MORENA en horario laboral en el primer cuadro de ese municipio.

Los hechos se suscitaron en el transcurso de este jueves en pleno centro de esa demarcación donde los funcionarios públicos arriba referidos junto con una cuadrilla de trabajadores del Ayuntamiento que preside Miguel Muñoz Reyes usaron su tiempo laboral, para la colocación de una enorme lona con la imagen de Lorena Cuéllar Cisneros candidata a la Gubernatura por MORENA, PT, PEST, PVEM y PANAL."

Captura de pantalla 2

El UTCE certifico que al ingresar a la liga de internet https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=1230133257405089&id=10001225 5780474&sfnsn=scwspwa







Publicación de la página de internet Facebook denominada Contla De Juan Cuamatzi de fecha 23 de abril a las 17:20 que señala:

"Contla siempre dando la noticia, cuando no es yisus, es don cheto reprobando cuentas, que si voltean patrullas de Contla, muertes o bailes porque no hay autoridad. Los hechos se suscitaron en el transcurso de este jueves en pleno centro de esa demarcación donde los funcionarios públicos arriba referidos junto con una cuadrilla de trabajadores del Ayuntamiento que preside Miguel Muñoz Reyes usaron su tiempo laboral, para la colocación de una enorme lona con la imagen de Lorena Cuéllar Cisneros candidata a la Gubernatura por MORENA, PT, PEST, PVEM y PANAL.

En Contla Morena va a arrasar con la ayuda de Miguel Muñoz decidido a ayudar a Lorena y al candidato hijo de su socio comercial Moisés Roldán Rodríguez el que ha llenado de bardas pintadas de un despacho contable y que ya se siente presidente municipal Eddy Roldán







Ubicada en Plaza Principal número tres, colonia centro, San Bernardino Contla, Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala.

Como elemento distintivo se encuentra una lona en el segundo piso de una casa pintada de color amarillo, la lona tiene fondo color blanco, en letras guinda aparece en tres líneas de texto "morena Morena jóvenes Tú ya sabes...", en donde la J, es representada por la imagen de una sombrilla; del lado derecho de la lona aparece una persona del sexo femenino, tez morena clara, cabello castaño, usando una blusa color blanco.

El acta de que se trata hace prueba plena por haber sido levantada por funcionario al que le fue delegada la función de oficialía electoral del ITE¹³, esto con fundamento en los artículos 368 y 369 de la Ley Electoral Local; 29, fracción I y 31, fracciones II y IV de la Ley de Medios en relación con el 392 del ordenamiento primeramente invocado.

III.3 Inexistencia de las infracciones denunciadas.

En el caso concreto, no se acreditan las violaciones denunciadas, toda vez que del análisis de las circunstancias en que se desarrollaron los actos objeto de la denuncia y, a partir de las constancias que integran el expediente se acredito que:

Modesto Basilio Galicia Nava, Bianca Nallhely Xochitiotzi Peña, y Jorge Cuamatzi Cuamatzi, si bien es cierto tenían la calidad de servidores públicos del ayuntamiento de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, también lo es que conforme a las minutas de trabajo y oficio de comisión que cada uno de los denunciados, que acompañaron a sus respectivos escritos, mediante los cuales comparecieron a la audiencia de ley de forma escrita, quedó acreditado que los denunciados se encontraban desarrollando funciones propias de su encargo en lugar distinto, al lugar día y hora al que el denunciante afirma se encontraban, aunado a lo anterior dichas documentales públicas no fueron objetadas o redargüidas de falsas por lo cual adquieren valor probatorio pleno.

¹³ Es un hecho notorio para este Tribunal, por constar en el expediente TET-PES-03/2021, la copia certificada que al resolverse se tuvo a la vista, del acuerdo de 10 de diciembre de 2020 por el cual el Secretario Ejecutivo del ITE delega la función de oficial electoral en diversos servidores públicos del ITE, entre los que se encuentra el titular de la Unidad Técnica. Esto conforme al numeral 368 de la Ley Electoral Local.







Además de ello no existe manifestación alguna por parte del denunciante, pues este no compareció a la audiencia de ley a pesar de haber sido debidamente notificado.

Aunado a lo anterior no es posible adminicular dichas pruebas técnicas con algún otro medio de prueba que pudiera haber sido ofrecido por el denunciante, por lo que no resultan suficientes para probar de manera fehaciente los hechos denunciados. Resulta ilustrativo el criterio de la Sala Superior contenido en la jurisprudencia 4/2014 de rubro: PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SI SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTES LOS HECHOS QUE LO CONTIENEN.

Además de que las pruebas técnicas por su naturaleza son pruebas imperfectas por la facilidad con que se pueden crear o reproducir imágenes fotográficas, ya que pueden ser editadas a la manera de su autor; en síntesis, dichos medios de convicción solo son indicios al respecto y al no estar corroborados con otros medios probatorios para crear grado de convicción, no pueden ser considerados como prueba plena de los supuestos actos de proselitismo fuera del periodo legal, atribuida a la Denunciada.

Siendo de explorado derecho la carga de la prueba corresponde la parte quejosa dentro del procedimiento especial sancionador, dicho razonamiento es acorde con la Jurisprudencia 12/2010 de rubro: CARGA DE LA PRUEBA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Por lo cual, al no haber otro medio prueba que se adminicule con las pruebas técnicas ofrecidas por el denunciante, estas adquieren el carácter de indiciara y son insuficientes para probar las circunstancias de tiempo modo y lugar.



Ahora bien, por lo que respecta a Aurelio Cuamatzi Cuamatzi, de las pruebas recabadas por la autoridad instructora, se acredita que el denunciado no cuenta con el carácter de servidor público del ayuntamiento de Contla de Juan Cuamatzi Tlaxcala.

En ese aspecto no se acreditan las infracciones denunciadas.

En razón de lo anterior, se:

RESUELVE

ÚNICO. Se declara la **inexistencia** de las infracciones atribuidas a Modesto Basilio Galicia Nava, Bianca Nallhely Xochitiotzi Peña, Aurelio Cuamatzi Cuamatzi y Jorge Cuamatzi Cuamatzi.

NOTIFÍQUESE, a los denunciados, y al denunciante de manera personal, y por oficio al ITE; a través de los medios electrónicos señalados en autos: así como a todo aquel que tenga interés, mediante cédula que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por unanimidad de votos de la magistrada y los magistrados que lo integran, ante el Secretario de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

La presente resolución ha sido firmada mediante el uso de la firma electrónica avanzada de los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, Magistrado Presidente José Lumbreras García, Magistrada Claudia Salvador Ángel, Magistrado Miguel Nava Xochitiotzi y Secretario de Acuerdos Lino Noe Montiel Sosa, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11º y 16º de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tlaxcala.

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

